



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 20 de febrero de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00077-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 23 de febrero de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO
EJECUTADO: LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00077-00

Encontrándose el expediente a despacho para decidir sobre su admisión, se advierte por parte de este, que se debe declarar la falta de competencia para conocer del presente, lo cual le impide al despacho conocer el presente proceso.

A N T E C E D E N T E S

Manifiesta el señor CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO que formula demanda ejecutiva de mínima cuantía cuyo objeto es el cobro de dos sumas de dinero, una por \$ 292.601 derivada de honorarios y otra por \$45.000 derivada de gastos comprobados determinadas por el Juzgado Quinto Civil Municipal De Armenia, Q., dentro del trámite identificado bajo radicado No. 63001400300520160025500, en razón de en su condición de auxiliar de la justicia, secuestre.

C O N S I D E R A C I O N E S

Por lo anterior y al encontrar que se pretende el pago de unos honorarios de un auxiliar de la justicia, se debe aplicar la regla de competencia establecida en el inciso sexto del artículo 363 del Código General del Proceso, que reza:

...Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441...



Concluyendo, para el caso que nos ocupa, que le correspondería al Juzgado Quinto Civil Municipal De Armenia, Q. conocer de la Litis determinada por el demandante.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso que establece:

...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...

Se procederá a enviar el expediente del proceso de referencia al Juzgado Quinto Civil Municipal De Armenia, Q. en razón a la competencia que a este le asiste.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la anterior demanda, con fundamento en lo expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMÍTASE** por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad de la ciudad el expediente del presente proceso al Juzgado Quinto Civil Municipal De Armenia, Q, previas las anotaciones pertinentes en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

27 DE FEBRERO DE 2023

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce44012413172a47b134adf67a61a514214f9541189efd2206bc13c5634ccdb**

Documento generado en 24/02/2023 08:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>